

Reglamento de Elecciones



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con base en los Estatutos, y una vez que se declare instalado el Consejo Electoral, se procederá, en apego a la Orden del Día, a la celebración de la Elección del Nuevo Consejo Directivo, mismo que habrá de ceñirse a las disposiciones que se establecen en éste reglamento.

La asistencia a la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, será obligatoria para todos los Miembros Numerarios del Colegio.

Artículo 2. La votación para Elecciones se efectuará en apego a los Estatutos del Colegio y a este Reglamento.

Artículo 3. En la primera quincena del mes de diciembre antes de los años de elecciones, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los miembros del Colegio, invitándoles a proponer candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo en el periodo siguiente. La convocatoria deberá especificar la fecha límite para postulación y registro de planillas, los requisitos que deberán llenarse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral. El proceso electoral se inicia el día en que se publique la convocatoria.

Artículo 4. El Consejo Electoral ya constituido formulará y publicará el Padrón Electoral, que consistirá en una relación de los Miembros Numerarios con derechos vigentes al primer jueves del mes de febrero del año de elecciones y por ende con capacidad de ejercer el voto, debiendo aparecer cuando menos los siguientes datos: Número de registro de colegiado, domicilio particular, y en su caso teléfonos, fax, correo electrónico, y fecha de ingreso al Colegio.

Dicha relación se publicará a través de medio impreso en los tableros de las oficinas que ocupan el Colegio el primer viernes del mes de febrero del año de elecciones.

El Consejo Electoral en la convocatoria podrá determinar otros medios de publicación y la hora en que deberán ser publicados.

Artículo 5. La postulación de los candidatos se hará de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

Artículo 6. Un candidato postulado en una planilla, no podrá figurar en otra.

Artículo 7. El registro de Planillas se realizará de acuerdo a lo establecido en los estatutos, ante el Consejo Electoral en la sede del Colegio. Para tal efecto el Consejo Electoral recibirá las solicitudes de postulación y registro de panillas y verificará dentro de los dos días siguientes que los postulantes cumplen con todos los requisitos señalados en los estatutos para los cargos que se postulan. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al representante de la planilla para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los postulantes subsanen el o los requisitos omitidos. El no haber cumplido con los requerimientos del párrafo anterior en tiempo, o haber presentado fuera de plazo las solicitudes correspondientes, tendrá

como efecto el desechamiento de plano de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la planilla de que se trate.

Artículo 8. Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en los Estatutos.

Artículo 9. El consejo electoral dará por igual a todas las planillas registradas, la información, las instrucciones y ayudas convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral, con la máxima garantía de imparcialidad.

Artículo 10. Solamente tendrán derecho a votar en la Jornada Electoral los Miembros Numerarios con derechos vigentes al primer jueves del mes de febrero del año de elecciones y que cuenten con una antigüedad mínima de seis meses anteriores a la fecha del día de elecciones.

CAPÍTULO II VOTACIÓN PARA ELECCIONES

Artículo 11. La Cédula Oficial de Votación es el documento por medio del cual los miembros numerarios con derecho a voto lo ejercen.

El Consejo Electoral aprobará, a más tardar treinta días naturales antes del día de elecciones, el modelo de las Cédulas Oficiales de Votación que se requieren para la emisión del voto, las que deberán estar impresas, foliadas e identificadas con la firma del Presidente y Secretario del Consejo Electoral para cada elección, y se entregarán en la fecha señalada para la asamblea extraordinaria de elecciones a todos los Miembros Numerarios con derecho a votar.

Artículo 11 Bis. Las Cédulas Oficiales de Votación estarán adheridas a un talón desprendible con folio y contendrán:

- I. La fecha de la elección;
- II. El Nombre de la Planilla, el nombre y apellidos y Cargo de los postulantes de la Planilla;
- III. El color o combinación de colores y emblema de la Planilla que tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como planilla; y
- IV.- Firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo Electoral.

Artículo 12. El voto será secreto y depositado en las urnas personalmente por cada votante.

Artículo 13. De acuerdo a la Orden del Día de la Asamblea extraordinaria de Elecciones, se celebrará la Votación.- Los Escrutadores realizarán el recuento de votos ante la presencia del Consejo Electoral y Representantes de Planilla designados, verificando que el número de votantes coincida con el de las Cédulas emitidas. De ser necesario, el Presidente del Consejo Electoral tendrá Voto de Calidad.

Artículo 14. Terminado el escrutinio, se levantará el Acta haciendo constar el resultado de la Elección y de la Planilla ganadora. Esa Acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral y Representantes de Planilla. El Presidente del Consejo Electoral hará la Declaratoria Oficial de la Planilla triunfante, ante el Pleno de la Asamblea.

Reglamento de Elecciones



CAPÍTULO III RESULTADO DE LA ELECCIÓN

Artículo 15. Dentro de 21 días siguientes a la Elección, el Acta donde conste la Planilla que resultó triunfadora, deberá protocolizarse ante Notario, para los fines posteriores correspondientes.

Artículo 16. El resultado de la elección de Consejo Directivo se comunicará se comunicará a las Personas electas, a todos los Miembros del Colegio y a la Dirección General de Profesiones de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

CAPÍTULO IV COMPROMISOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 17. Los participantes de cualquier Planilla que contiendan en la Elección, asumen de antemano el compromiso de: ceñirse a los Principios de Ética y Conducta Profesional del Colegio, evitando siempre insultar, descalificar o desprestigiar al contrario.

Artículo 18. Cualquier inconformidad que manifieste una Planilla durante el periodo de elecciones, deberá realizarla por escrito y dirigirla al Consejo Electoral, a fin de informarlo, para que su inconformidad sea tomada en consideración por el mismo.

Artículo 19. Cualquier modificación que pretenda hacerse a este Reglamento, procederá únicamente cuando se solicite antes de los 6 meses previos a la elección. Pasado este plazo, no procederá ningún cambio.

Artículo 20. Será motivo de penalización para cualquier Planilla, cuando alguno de sus Miembros manifieste su inconformidad ante los medios de comunicación, o bien, lo realice fuera del ámbito del propio Colegio.

Artículo 21. En base al artículo anterior y dependiendo la gravedad del caso, el Consejo Electoral podrá penalizar a la Planilla, solicitándole la remoción del Miembro de la misma que haya quebrantado este Reglamento; o bien, proceder a la descalificación total de la Planilla.

Artículos Transitorios

Artículo Primero

Este Instrumento es de aplicación general para todos los socios del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A.C.

Artículo Segundo

Entrará en vigor quince días después de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del 18 de agosto de 2015.

Artículo Tercero

Las disposiciones contenidas en este instrumento, prevalecen y derogan a todas aquellas disposiciones que se opongan a éste.

